



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN N° 10
de 3 de abril de 2025

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos y laboratorios de calibración, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que mediante Resolución N°37 de 20 de octubre de 2021, el Consejo Nacional de Acreditación otorgó a la empresa **LABORATORIO DE MEDICIONES AMBIENTALES, S.A.**, el certificado de acreditación, con código de acreditación **OI-074**, como Organismo de Inspección, en el área de ruido e iluminación;

Que la empresa **LABORATORIO DE MEDICIONES AMBIENTALES, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público con **FOLIO N° 155666739**, y con Aviso de Operación **155666739-2-2018-584821**, con el RUC **155666739-2-2018 DV 97**, presentó formal solicitud de renovación, para las instalaciones ubicadas en la provincia de Chiriquí, distrito de David, corregimiento de David (Cabecera), urbanización Manuel Quintero Villarreal, calle Diagonal a EDECHI, casa S/N;

Que tal como consta en el acta con código de reunión CA-OI-07-2025 del 11 de marzo de 2025, el Comité de Acreditación de Organismo de Inspección, después de verificar el expediente recomendó al Consejo Nacional de Acreditación mantener el alcance de la acreditación al Organismo de Inspección **LABORATORIO DE MEDICIONES AMBIENTALES, S.A.**, en su proceso de renovación de la acreditación, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014**;

Que finalizado el proceso de evaluación se ha comprobado que la empresa **LABORATORIO DE MEDICIONES AMBIENTALES, S.A.**, cumple con los requerimientos establecidos en la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014**, y con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación, por lo que, tal como consta en el acta con código de reunión P-02-2025 del 21 de marzo de 2025, el Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime proceden a indicar lo siguiente **MANTENER** el alcance de acreditación del Organismo de Inspección **LABORATORIO DE MEDICIONES AMBIENTALES, S.A.**, en su proceso de renovación de la acreditación, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014**.

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el alcance de la acreditación a la empresa **LABORATORIO DE MEDICIONES AMBIENTALES, S.A.**, con Aviso de Operación **155666739-2-2018-584821**, con el RUC **155666739-2-2018 DV 97**, y código de acreditación **OI-074**, como

Organismo de Inspección Tipo A, bajo los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014**; para las instalaciones ubicadas en la provincia de Chiriquí, distrito de David, corregimiento de David (Cabecera), urbanización Manuel Quintero Villarreal, calle Diagonal a EDECHI, casa S/N, en los siguientes servicios de inspección:

SEDE:		Sitio de Cliente			
N.º	TIPO DE OEC (A, B, C)	CATEGORÍA DE INSPECCIÓN	CAMPO DE LA ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN	SUBCAMPO DE LA INSPECCIÓN	DOCUMENTO DE REFERENCIA
1	A	Inspección de Ruido Ocupacional	Salud Ocupacional	Ruido Ocupacional	P-13-LMA Inspección de Ruido Ocupacional. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
2	A	Inspección de Iluminación	Salud Ocupacional	Iluminación	P-14-LMA Inspección de Iluminación. Resolución No. 93-319 de 1993.
3	A	Inspección de Ruido Ambiental	Salud Ocupacional	Ruido Ambiental	P-16 LMA Inspección de Ruido Ambiental Decreto Ejecutivo 306 de 2002 Decreto Ejecutivo No. 1 de 2004

SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que el estatus de su acreditación y/o alcance de la acreditación puede ser modificado por diversos requerimientos y/o cambios en las versiones, el estatus de su acreditación y la versión vigente del alcance se encuentran publicada en página web del Consejo Nacional de Acreditación.

TERCERO: INFORMAR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y de apelación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

CUARTO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ARTURO HOYOS
 Presidente


LUIS A. QUIEL G.
 Secretario Técnico



CNA República de Panamá Consejo Nacional de Acreditación	
Se notifica <u>Resolución n° 10 de 3 de</u>	
<u>abril de 2025</u> a los <u>3</u> días del mes de	
<u>abril</u> de <u>2025</u> a las	
<u>11:29 AM</u> al señor(a) <u>Santa Librada Abusida</u>	
 Notificador	 Notificado

